



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO ARELIS SANCHEZ FONSECA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00067-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$9.389.753,=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS ML. CON 55/100 (\$469.487.65).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 469.487.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 15.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 15.000=

Publicación Edicto Emplazatorio.....\$

Total Agencias \$ 499.487,65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

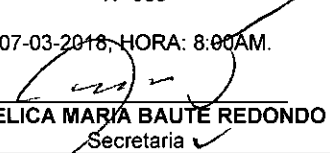
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 039

07-03-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERNESTINA LISBETH PINTO VILLANUEVA
DEMANDADOS: JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00285-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado **JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **CUELLO CHIRINO JOSE LUIS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **MAYO VEINTICUATRO (24) DE 2016**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039.

HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo Del Año (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: ALEXA MARINELLA DE LA HOZ HERNANDEZ con
C.C. No. 49.796.832

ACCIONADO: ALDO JOSÉ CORONADO SOLADO con C.C. No.
17.953.385

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NO
ASISTIR AUDIENCIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00405-00.

En atención, a que las partes demandante y demandada no
acudieron a la audiencia programada para el día (19) de Noviembre
de (2018), fijada mediante providencia fechada el (17) de Septiembre
de la misma anualidad. Se procede a terminar el proceso de
conformidad a lo indicado en el artículo 372 No. 4 del C.G.P.

Al igual se ordena el levantamiento de la medidas cautelares que
fueron decretadas en el presente proceso. Si las mismas fueron
practicadas.

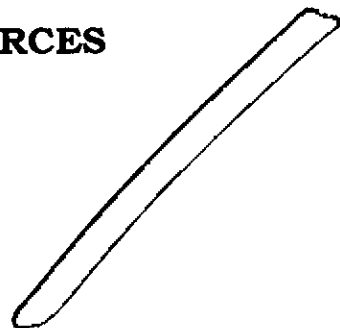
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello
secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



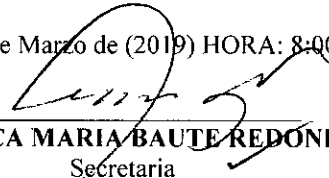
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 39

HOY_(07) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: BRIZZ STEFAN PINTO MUÑOZ
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00700-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **BRIZZ STEFAN PINTO MUÑOZ**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **EBRATH ESCOBAR PAULINA JUDITH**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **AGOSTO DIECISEIS (16) DE 2016**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 07 – 03 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: YALILES MARIA ZEQUEIRA LARA
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00783-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **YALILES MARIA ZEQUEIRA LARA**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **MANJARRES CALDERON JUAN CARLOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE 2016**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

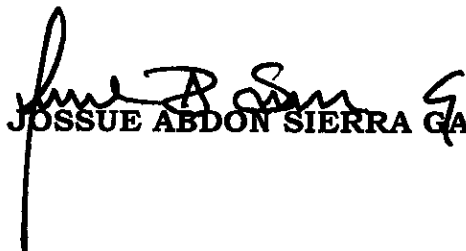
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

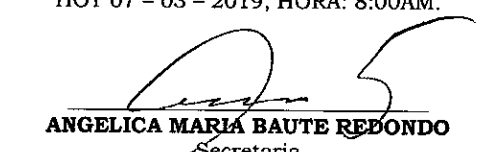
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REPONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH ESTHER APONTE QUIROZ
DEMANDADO: LUIS MARCELINO GONZALEZ OCHOA
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-00897-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: RUTH ESTHER APONTE QUIROZ presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUIS MARCELINO GONZALEZ OCHOA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTICINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS ML. \$25.070.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 04 de enero de 2013, vista a folio 5 del cuaderno principal. Más los intereses corrientes desde el 04 de Enero de 2013 hasta el 20 de Octubre de 2014; más los intereses moratorios causados desde el 21 de Octubre de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Noviembre de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 08 – 02 – 2019, previo el envío de la diligencia de notificación personal, se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 039 HOY 07 -03- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ
DEMANDADOS: ELVIRA FLORIAN BELEÑO, DUBIELA RODERO Y ALVAR JOSE DAVID
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00961-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y la demandada **DUBIELA RODERO**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **CARRILLO DANGOND MARIA TERESA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **SEPTIEMBRE (22) DE (2016) y ENERO DIECINUEVE (19) DE 2017**, que lo modifica. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

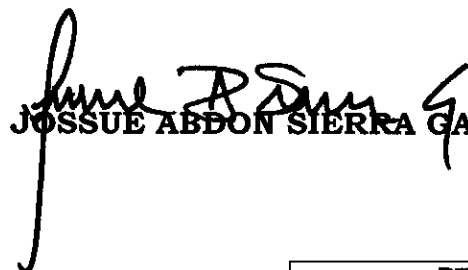
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

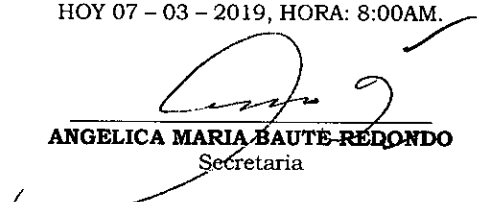
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 039

HOY 07 – 03 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
(IDECESAR)
DEMANDADOS: ARMANDO RODOLFO CASTILLA MAYA Y ADRIANA
MARCELA LOPEZ LOPEZ
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01102-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **ADRIANA MARCELA LOPEZ LOPEZ**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **MAYA ARAQUE EUSTARGIO ALEJANDRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE 2016**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OLGA CARRASCAL CARRASCAL
DEMANDADOS: GUILLERMO CERVANTES
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01199-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados, y el (la) demandado (a). **GUILLERMO CERVANTES**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **DICIEMBRE SIETE (7) DE 2016**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

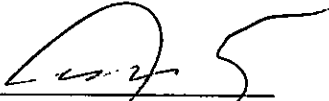

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039
HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.
DEMANDADOS: COLOMBIANA DE MEDICINAS S.A.S.
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01266-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **COLOMBIANA DE MEDICINAS S.A.S.**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **MAYA ARAQUE EUSTARGIO ALEJANDRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **ENERO ONCE (11) DE 2017**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

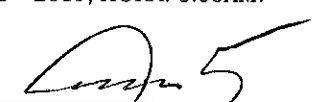
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO

DEMANDADO: MORALES ARIAS JULIO HUMBERTO y TOVAR OSUNA JHON CARLOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01314-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) MORALES ARIAS JULIO HUMBERTO y TOVAR OSUNA JHON CARLOS, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

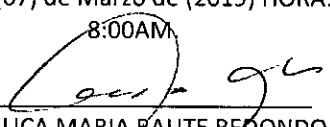
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) MORALES ARIAS JULIO HUMBERTO y TOVAR OSUNA JHON CARLOS, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_39 HOY_(07) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

DEMANDANTE: BBVA con NIT. 860.003.020- 1

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO FRAGOZO ARGOTE con C.C. No. 77.181.956

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01330-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) JOSÉ ALBERTO FRAGOZO ARGOTE con C.C. No. 77.181.956, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA. Limitase la medida hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$39.019.165). Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

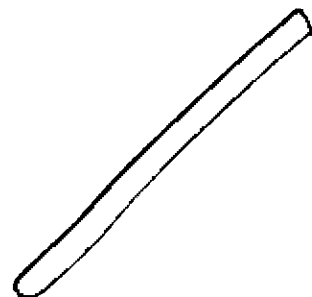
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

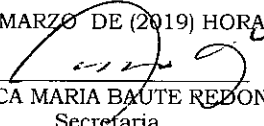
-:-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_39 HOY_(07) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUGO RUBIO ROLON

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01349-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) HUGO RUBIO ROLON, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Febrero de (2017).

2º.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3º.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

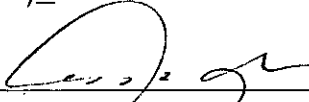

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_39

HOY_(07) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP
DEMANDADOS: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA.
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01350-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA.**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **PARODI RAPALINO JOSE MIGUEL**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **MAYO CINCO (05) DE 2017**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

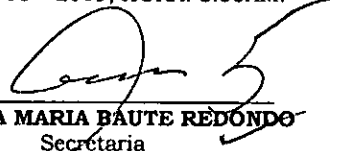
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO DE PROFESORES
"COOPROFESORES"
DEMANDADOS: MARIA JOSE MAYA PROENZA Y MARIA JOSE MAYA SOTO
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01364-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **MARIA JOSE MAYA PROENZA**., no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **PUMAREJO CARRILLO DAYLIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **FEBRERO DOS (02) DE 2017**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

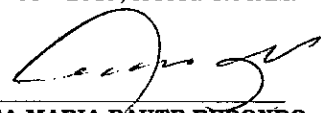
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADO: VIVIANA DEL SOCORRO VILLA JULIO C.C. 32.765.615 Y
JOSE GREGORIO JULIO CHARRIS C.C. 8.782.651

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01405-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandada **VIVIANA DEL SOCORRO VILLA JULIO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 32.765.615**, como empleada de **FUNDACION AMAOS**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.024.999)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandada **JOSE GREGORIO JULIO CHARRIS** identificado con cedula de ciudadanía **N° 8.782.651**, como empleada de **PLASTICOS VALLEDUPAR**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.024.999)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 039
HOY 07-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT 890.212.341-6

DEMANDADO: CARLOS EVELIO BARBOSA JIMENEZ C.C. 5.092.174 Y
MARIANA ANGELICA BALLESTEROS YANES C.C. 49.605.522

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01583-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

Atendiendo a la contestación de la solicitud realizada por este despacho a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar dentro de la cual se le pedía se aclarara el nombre de los propietarios del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-81782.

Pues bien la oficina de instrumentos públicos hace la respectiva aclaración y manifiesta que quienes deberían aparecer como propietarios del bien inmueble son los menores: ANDRES FELIPE CUJIA BALLESTEROS, CAMILO ANDRES CUJIA BALLESTEROS Y OMAR ANDRES CUJIA BALLESTEROS.

Siendo así y teniendo en cuenta la aclaración realizada este despacho no encuentra procedente que sobre el bien inmueble antes mencionado recaiga medida de embargo por cuanto los menores de edad que aparecen como propietarios no son sujetos procesales, en mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el levantamiento de la medidas cautelar decretada y practicada mediante auto de fecha, Veintiocho (28) de Marzo de 2017 y comunicada mediante oficio N° 569/17, la cual consistía en;

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIANA ANGELICA BALLESTEROS YANES** identificado con cedula ciudadanía N°49.605.522, bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°190-81782, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, Cesar, oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2°.- Ordénese levantar el secuestro del bien inmueble decretado y practicado mediante auto de fecha 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017, para tal fin comuníquese al Secuestre **GARCIA GOMEZ NAIMEN ENRIQUE**, para que proceda a dejar el bien inmueble a disposición de sus propietarios. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 039

HOY 07-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT 890.212.341-6

DEMANDADO: CARLOS EVELIO BARBOSA JIMENEZ C.C. 5.092.174 Y
MARIANA ANGELICA BALLESTEROS YANES C.C. 49.605.522

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01583-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **CARLOS EVELIO BARBOSA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **5.092.174 Y MARIANA ANGELICA BALLESTEROS YANES** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.605.522**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR Y BANCOOMEVA. Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS PESOS MCTE (\$8.350.546,5)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 07-03-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HECTOR SEBASTIAN TALCO ARIAS
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01605-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **HECTOR SEBASTIAN TALCO ARIAS**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **VILLERO GOMEZ ENITH EDELMA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **MARZO VEINTISIETE (27) DE 2017**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

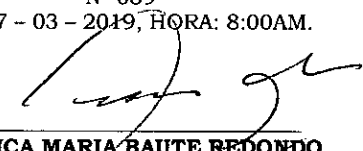

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039
HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YINA PAOLA ROMERO PEÑA
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01611-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **YINA PAOLA ROMERO PEÑA**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **BRACHO REDONDO JIMIS RAUL**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **MARZO DIECISIETE (17) DE 2017**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

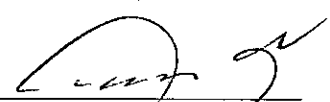

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039
HOY 07 – 03 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JHONNY URIBE SANCHEZ Y JOSE WILLIAM SANDOVAL GIRALDO
RADICACION: 20001-40-03-004-2016-01655-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **JHONNY URIBE SANCHEZ Y JOSE WILLIAM SANDOVAL GIRALDO**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **MARZO TREINTA Y UNO (31) DE 2017**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

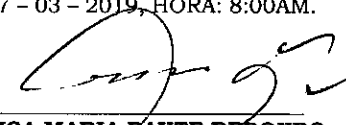
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADOS: PEDRO FIDEL PUENTES CUELLO, SABAS MANUEL
GAMARRA MONTAÑO Y LUCIA INES OROZCO ZULETA
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00007-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo a que la parte demandante no cumplió con la notificación de la parte demandada, conforme a como le fue ordenado en providencia de fecha Veinticinco (25) de Abril de 2017, y

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE:

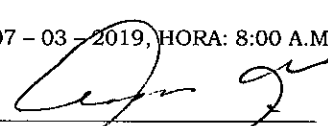
- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.-
- 2°.- **SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, PUES NO FUERON DECRETADAS.-**
- 3°.- Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las respectivas constancias de rigor.-
- 4°.- Archívese el expediente.- Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE CASTRO LARA
DEMANDADO: BERNARDO ROJAS BARRIOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00170-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE OCTUBRE DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención en la proporción legal quinta parte del salario mínimo legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado BERNARDO ROJAS BARRIOS, identificado con la CC. # 83.216.045, como miembro del EJERCITO NACIONAL ADSCRITO AL BATALLON DE INGENIEROS N° 10 "MANUEL ALBERTO MURILLO GONZALEZ. Oficiése.

3°- Entréguese al demandante los depósitos judiciales que existieren con ocasión de la orden de embargo al salario del demandado, pues hacen parte del pago total de la obligación.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

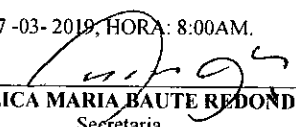
A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

07 -03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MONTAÑO DE JURADO
DEMANDADO MARTIN GRANADOS DE RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00226-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: MARIA MONTAÑO DE JURADO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MARTIN GRANADOS DE RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES DE PESOS ML. \$12.000.000.= ML., por concepto DE capital, contenido en la letra de cambio de fecha 23 de Septiembre de 2015, visto a folio 6. Más los intereses corrientes desde el 23 de Septiembre de 2015 hasta el 23 de Septiembre de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 24 de Septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Junio de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 18 - 12 - 2018, previo el envío de la diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 038 HOY 07 -03- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: LUZ MARLENY RAMÍREZ BARÓN Y DEIDER ENRIQUE JIMÉNEZ MALDONADO
RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2017-00241-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a) **LUZ MARLENY RAMÍREZ BARÓN Y DEIDER ENRIQUE JIMÉNEZ MALDONADO**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **MUÑOZ RODRÍGUEZ HERNÁN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **NOVIEMBRE PRIMERO (01) DE 2017**. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

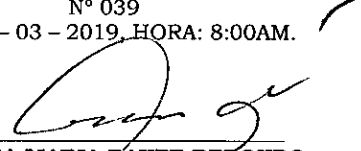
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 07 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ
DEMANDADO: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00271-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A), LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES DOSCIENTOS PESOS ML. \$5.200.000.= ML., por concepto DE capital, contenido en la letra de cambio de fecha 03 de Enero de 2017, visto a folio 4. Más los intereses moratorios causados desde el 3 de Febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por conducta concluyente a través de escrito presentado el 04 de Marzo de 2019, quien se considerará notificado a partir de esa fecha.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 039 HOY 07 -03- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMOS DIAZ
DEMANDADO: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00291-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA SOLICITUD.

Observa el Despacho que obra memorial que contiene acuerdo de pago suscrito entre las partes, quienes solicitan aprobación de dicho acuerdo, e igualmente manifiestan que se tenga al demandado notificado por conducta concluyente, atendiendo lo normado en el Art. 301 del C.G.P., pedimentos que ésta Judicatura tiene a bien, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo de pago suscrito por las partes.

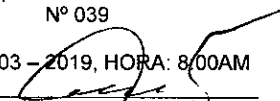
SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente al demandado JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 039 HOY 07 -03 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANZUR PAEZ COTAMO con N. 88265805

DEMANDADO: CAMILO ANDRES FLOREZ MENDEZ y VIVIANA ANDREA ZAMORA PRADO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00293-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

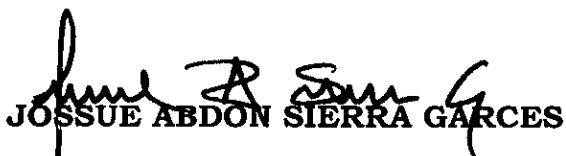
Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) CAMILO ANDRES FLOREZ MENDEZ y VIVIANA ANDREA ZAMORA PRADO, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

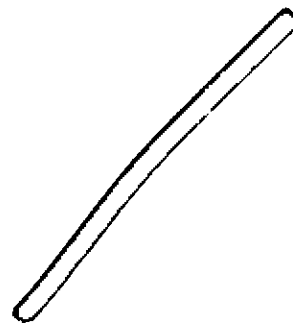
PRIMERO: Emplácese al señor (a) CAMILO ANDRES FLOREZ MENDEZ y VIVIANA ANDREA ZAMORA PRADO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_39 HOY_(07) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--





JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANGUERAS Y ACOPLS SANDRO VARGAS S.A.S con NIT.
900.415.025

DEMANDADO: HIDRAULICAS Y RACORES con NIT. 39464064-4 y ELIANA MARIA
MEJIA JIMENEZ con C.C. No. 39.464.064

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00366-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada la señora **ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ** con C.C. No. 39.464.064, distinguido con las siguientes características:

Placas: VAW767, Clase De Vehículo: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, Línea: HILUX, Carrocería: DOBLE CABINA, Servicio: PARTICULAR, Color: SUPERBLANCO, Modelo: 2015, No de serie: 8Ajfr22g8f4578756. Motor: 2KD-U716402. Inscrito en el transito municipal de Valledupar.

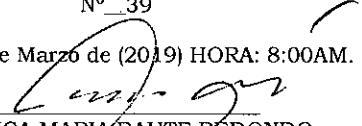
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 39 HOY (07) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Tel: 5 801739
Valledupar – Cesar

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOSÉ DAVID GUTIERREZ

Demandado: NURIS MARIA HERNANDEZ SAENZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00379-00

Asunto: AUTO QUE CORRIGUE PROVIDENCIA.

En virtud de que este Despacho Judicial incurrió en error al momento de proferir el auto de fecha (26) de Septiembre de (2018), mediante la cual se procedió a seguir adelante con la ejecución. Cabe resaltar que lo anterior no era lo procedente, lo mismo atendiendo a que se logró apreciar que la demandada no habría sido notificada en debida forma.

Cabe resaltar, que se observa solicitud de emplazamiento de demandada, por lo tanto lo correspondiente en el presente asunto es dejar sin efecto la providencia referida y proceder a ordenar el emplazamiento.

Entonces, bajo el entendido que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales, por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por tanto, este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

Por lo tanto, se procederá a dejar sin efecto la providencia referida y se ordenará que se surta el emplazamiento de la demandada.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

1°.- Déjese sin efecto la providencia de fecha (26) de Septiembre (2018), mediante la cual se procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución de la demanda. Por las razones antes expuestas.

2.- Emplácese a la señor (a) NURIS MARIA HERNANDEZ SAENZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

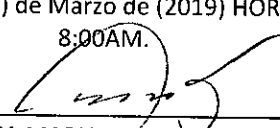
Tel: 5 801739
Valledupar – Cesar

(6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_39 HOY_(07) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR promovido por:
CREDITITULOS S.A.S. contra ANTONIO JOSÉ CASSIANI CORREA Y
DEIVIS SELENE JIMENEZ CANTILLO con Rad. 20001-41-89-002-
2017-00393-00

Reconózcasele personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ
CARPIO, de conformidad al poder otorgado por la parte
demandante.

Notifíquese y cúmplase,

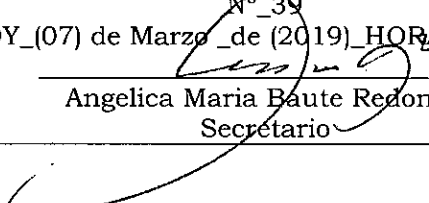
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 39
HOY_(07) de Marzo _de (2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA.

DEMANDADO: FABIAN ERNESTO CHURIO MONTERO Y ERIC RAFAEL CHURIO MONTERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00455-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante FANNY QUINTERO VELANDIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores FABIAN ERNESTO CHURIO MONTERO Y ERIC RAFAEL CHURIO MONTERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$7.800.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses corrientes liquidados desde el día 16 de agosto de 2016 hasta el día 16 de noviembre de 2016.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 17 de noviembre de 2016 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de domicilio de los demandados FABIAN ERNESTO CHURIO MONTERO Y ERIC RAFAEL CHURIO MONTERO el día 27 de JULIO de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 11 de SEPTIEMBRE de 2018 en el lugar de domicilio de los aquí demandados, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de Junio de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

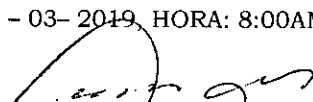
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 07 - 03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: ORLANDO NERIS BELTRAN VELASQUEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00478-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor ORLANDO NERIS BELTRAN VELASQUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$22.099.668.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor pagare.}

- Más **TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE SIETE PESOS MCTE (\$3.609.827)** por concepto de intereses corrientes liquidados.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 15 de MARZO de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Junio de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de domicilio del demandado ORLANDO NERIS BELTRAN VELASQUEZ el día 11 de NOVIEMBRE de 2017, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 10 de ABRIL de 2018 en el lugar de domicilio del aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de Junio de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+

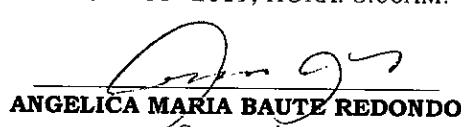

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 07 - 03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS

Demandado: WILLIAM FRANCISCO DURAN

Radicación: 20001-41-89-002-2017-00494-00

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, instaurado por **COMERCIALIZADORA MERCABASTOS** contra **WILLIAM FRANCISCO DURAN**. Con Radicación: 20001-41-89-002-2017-00494-00

HECHOS:

- I.) El día (15) de mayo de (2012), la COMERCIALIZADORA MERCABASTOS como arrendadora, suscribió contrato de arrendamiento No. 030 - 2012, de un local comercial, con el señor WILLIAM FRANCISCO DURAN BARRAZA como Arrendatario, sobre el bien inmueble de la ciudad de Valledupar - Cesar
- II.) El contrato de arrendamiento No. 030 - 2012 de fecha 15 de mayo de (2012; suscrito entre las partes, se celebró por el termino de seis (06) meses, obligándose a pagar por concepto de canon de arrendamiento la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$54.545) más IVA 16% es decir CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.455) para un total de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), contrato renovado anualmente hasta el (2016).
- III.) La parte demandada incumplió la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, en la forma que se estipuló en el contrato, puesto que a incurrido en mora en el pago correspondiente a 28 meses, del 01 de diciembre de (2014) al mes de marzo de (2017) y que la deuda por este concepto, asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.821.784), según certificación anexa expedida por la oficina financiera de la comercializadora Mercabastos.
- IV.) En reiteradas ocasiones la Comercializadora Mercabastos, ha requerido a la parte demandada, informándole sobre su cartera morosa, de la misma forma, invitando a que se acerque a las oficinas de Mercabastos, a suscribir acuerdos sobre la obligación adquirida, haciendo caso omiso ha dicho requerimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretende la parte accionante lo siguiente:

- 1.- Que se declare que el señor WILLIAM FRANCISCO DURAN BARRAZA, ha incumplido la obligación adquirida con la comercializadora Mercabastos en el contrato de arrendamiento No. 030 – 2012 de fecha 15 de mayo de 2012 al incluir en mora de pago de los cánones de arrendamiento pactados, correspondientes a 28 meses, del 01 de diciembre de (2014) al mes de marzo de (2017).
- 2.- Que como consecuencia de la declaración anterior se dé por terminado el contrato de arrendamiento No. 030 – 2012 del 15 de mayo de 2012, suscrito entre la Comercializadora Mercabastos y el señor WILLIAM FRANCISCO DURAN BARRAZA, del mesón No. 30 ubicado en el pabellón del pescado de la ciudad de Valledupar – Cesar.
- 3.- Que se condene al demandado a restituir al demandante la mesa No. 30 ubicado en el Pabellón del Pescado de la ciudad de Valledupar – Cesar, dado en arrendamiento al demandado.
- 4.- Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la comercializadora Mercabastos de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, comisionado al funcionario correspondiente para efectuar.
- 5.- Que se condene a pagar al señor WILLIAM FRANCISCO DURAN BARRAZA los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de incumplimiento de la obligación, que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.821.784) y aquellos que se causen a la fecha de restitución del inmueble objeto de la presente demanda con aplicación de los intereses moratorios vigentes.
- 6.- Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue presentada el día (05) de Abril del año (2017), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de ésta ciudad correspondió a este Juzgado, por reunir los requisitos de Ley el escrito genitor fue admitido mediante auto de calendadas (27) de Abril del (2017), ordenándose la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

La parte demandada fue notificada en debida forma, no obstante no contesto a la presente demanda.

Ahora, se observa dentro del plenario que la parte constreñida no se opuso bajo ningún fundamento jurídico permitido al presente proceso. Lo anterior, es un hecho que faculta al extremo fallador a proceder a dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. en lo que refiere:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución”

En consecuencia, y bajo el postulado antes indicado dispone el Estrado en proceder a dictar el respectivo fallo que pondrá fin al presente litigio.

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento procesal encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa antes mencionada, por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado, más si en cuenta se tiene que la parte demandada no contesto a la presente demanda.

En ese sentido, dispone el Estrado en indicar lo siguiente:

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores (a) COMERCIALIZADORA MERCABASTOS contra WILLIAM FRANCISCO DURAN DAZA, sobre el local comercial Mesón No. 30 ubicado en el Pabellón del Pescado de la ciudad de Valledupar – Cesar?

La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del Iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

“Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.

3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.

4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.

5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.

7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.

Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias Legales establecidas en el C.G.P., la cual pese haber sido notificada en debida forma no contesto a la presente demanda. De tal modo, el anterior actuar, es un hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

"ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto."

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Más aun por la omisión de la parte demandada al no contestar la presente demanda. En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **COMERCIALIZADORA MERCABASTOS** contra **WILLIAM FRANCISCO DURAN BARRAZA**, sobre el Local comercial Mesón 30 ubicado en el pabellón del pescado del mercado de la ciudad de Valledupar - Cesar.

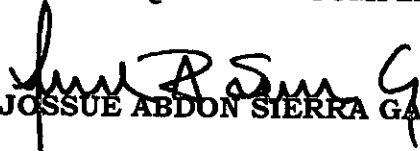
SEGUNDO: Ordénese al demandado que el término de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante. Precizando que si el demandado no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento. Para tal fin comisionese a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.-Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

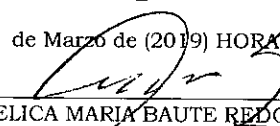
CUARTO: Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 39 HOY (07) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LILIANA LOPEZ FERNANDEZ.

DEMANDADO: EUCARIS ESTHER ACUÑA LLORENTE.

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00498-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA.

Teniendo en cuenta que obra solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, **Dra. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, mediante el cual manifiesta como nueva dirección para notificación de la demandada **EUCARIS ESTHER ACUÑA LLORENTE** la siguiente:

- **CALLE 6 N° 36 – 58 Segundo Piso**, Barrio La Nevada De la ciudad de Valledupar.

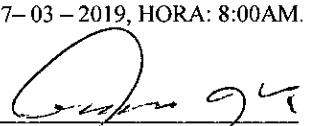
El despacho acepta la nueva dirección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 07-03-2019, HORA: 8:00AM. ✓  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDISON LEONARDO MUÑOZ RUIZ
DEMANDADO: WILFRIDO HERRERA CARREÑO
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00533-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 06 de Diciembre de 2017, y a la fecha no se ha notificado al demandado, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de Diciembre de 2017, al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039
HOY 07-03-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. con NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA con C.C. No. 5.039.004 y HEBERTO RIVAS VANEGAS con C.C. No. 49.789.132

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01123-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN

En ese sentido de conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA** con C.C. No. 5.039.004, distinguido con las siguientes características: CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, PLACAS: VAR-061. Inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar (Cesar). El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, ofíciase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

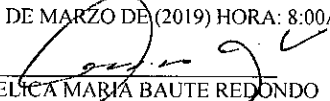
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 39 HOY (07) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. con NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA con C.C. No. 5.039.004 y HEBERTO RIVAS VANEGAS con C.C. No. 49.789.132

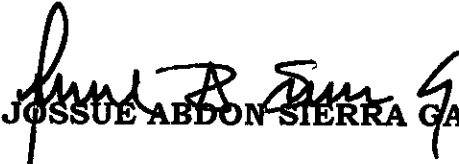
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01123-00.

REFERENCIA: AUTO QUE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

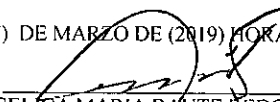
Una vez visto el memorial que antecede obrante a (folio 21) del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., ténganse notificado por conducta concluyente a la demandado **MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_39 HOY_(07) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo Del Año (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA

ACCIONADO: JULIO CASTRO DULCEY

ASUNTO: AUTO ACTIVA PROCESO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01176-00.

En atención, a que el plazo de suspensión del proceso se cumplió el estrado se sirve en reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_39

HOY_(07) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2019).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARIA CLARA GONZALEZ PIMIENTA

Demandado: CLAUDIO ENRIQUE MEJIA JIMENEZ

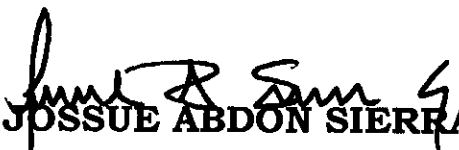
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01301-00

Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

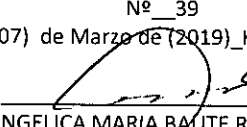
Del escrito de excepciones visible a (Folio 29 - 35) presentado por la parte demandada la señora CLAUDIO ENRIQUE MEJIA JIMENEZ, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el artículo 391 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 39 HOY_ (07) de Marzo de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

DEMANDANTE: JACOB DE JESÚS FREILE BRITO con C.C. No. 17.807.192

DEMANDADO: ALDO ALEXANDER FERNANDEZ VARELA con C.C. No. 85.440.768, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ con C.C. No. 49.715.017, GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO con C.C. No. 77.192.284 Y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA con C.C. No. 77.192.743

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01351-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.-. Décrete el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) ALDO ALEXANDER FERNANDEZ VARELA con C.C. No. 85.440.768, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ con C.C. No. 49.715.017, GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO con C.C. No. 77.192.284 Y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA con C.C. No. 77.192.743, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA. Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

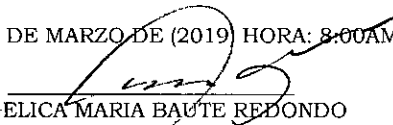
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_39

HOY_(07) DE MARZO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NEYVIS ESTHER CHARRIS NADES Y ALIRIO ANDRES
QUINTERO SALCEDO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01370-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores NEYVIS ESTHER CHARRIS NADES Y ALIRIO ANDRES QUINTERO SALCEDO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$1.991.447.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor pagare.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 17 de MAYO de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de MARZO de 2018 libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de domicilio de los demandados NEYVIS ESTHER CHARRIS NADES Y ALIRIO ANDRES QUINTERO SALCEDO el día 24 de MARZO de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 08 de JUNIO de 2018 en el lugar de domicilio del aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de MARZO de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+

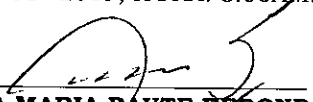

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 07 - 03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR promovido por:
BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO contra LOPEZ
CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S. y LIZETH ANDREINA
ESTRADA ESTRADA con Rad. 20001-41-89-002-2017-01432-00

De conformidad al poder otorgado por la parte demandada,
reconózcase personería jurídica al Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE
ACOSTA, de conformidad y conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

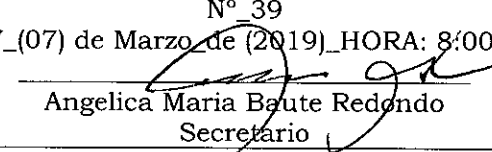

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 39

HOY_(07) de Marzo_de (2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario

-:-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : LEONILA MOLINA HERRERA, DORA ELENA FABREGAS FERRER
Y ALENDIR BOLIVAR SUAREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00255-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 1, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 214-11816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, de propiedad de la demandada JUANA MORENO FUENTES, Identificada con la CC. # 36.489.431.

SEGUNDO: Designese a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIERO DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificada con NIT 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 014/2019

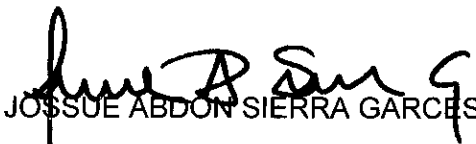
INSERTOS:

Providencia de Fecha 20 de Junio del año 2018

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039
HOY 07/03 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

DEMANDADO: LUZ ADRIANA ALVAREZ TORRES.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00311-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

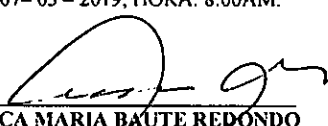
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **LUZ ADRIANA ALVAREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.066.719.511**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **TRES (03) de SEPTIEMBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 07- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.  NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO RAUL JOSE REINA ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00345-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y UN PESOS ML. (\$37.410.051,=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS ML. CON 55/100 (\$1.870.502.55=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.870.502.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Publicación Edicto Emplazatorio.....\$

Total Agencias \$ **1.870.502.55**

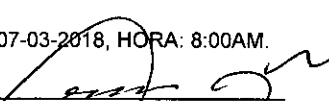
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ☒ Nº 039
07-03-2018, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
“COOMULFONCE”

Demandado: MIRELLA BAYONA JIMENEZ y VICTOR RAFAEL
GUTIERREZ OSPINO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00429-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MIRELLA BAYONA JIMENEZ y VICTOR RAFAEL GUTIERREZ OSPINO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

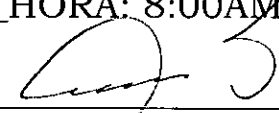

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_39

HOY_(07) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

Demandado: CARLOS ESTEBAN REALEZ GENES

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00433-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el señor (a) CARLOS ESTEBAN REALEZ GENES, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase,

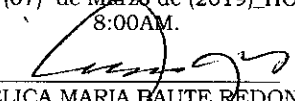
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 39

HOY_ (07) de Marzo de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

-:-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2019).

Referencia. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante. JANNE MAZIRI RODRIGUEZ

Demandado. EMEL ERNESTO BARROS VANEGAS

Radicado. 20001-41-89-002-2018-00545-00

Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

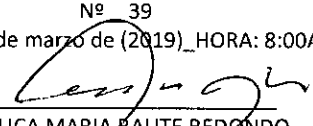
Del escrito de excepciones visible a (Folio 28) presentado por la parte demandada el señor EMEL ERNESTO BARROS VANEGAS, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el artículo 391 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ✓ Nº 39 HOY_(07) de marzo de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria ✓
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: DIANA ESTHER CAMPO PALENCIA, MORA YURURO XAVIER, QUIÑONES ARBELAEZ DAIRO Y MOSCOTE CHAVEZ OSCAR DAIRO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00853-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, quiere decirse que se observa que los señores DIANA ESTHER CAMPO PALENCIA y QUIÑONES ARBELAEZ DAIRO recibieron citación para notificación personal, no obstante los mismos no acudieron a notificarse personalmente, por lo tanto se insta a los accionantes que se sirvan enviar la notificación por aviso. Por lo tanto para lo mismo se le otorgará el término de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

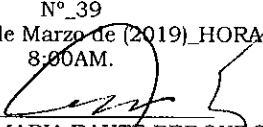
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

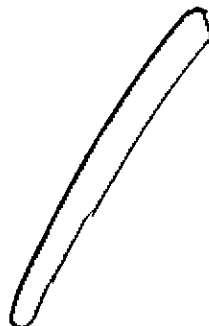

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_39
HOY_ (07) de Marzo de (2019)_HORA.
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

-:-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Seis (06) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44.

DEMANDADO: MARIO FUSCALDO MENDOZA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0899-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CENTRO DE SERVICIOS LA 44, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor MARIO FUSCALDO MENDOZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **CIENTO OCHO MIL PESOS MCTE. (\$108.000.00)** por concepto de capital contenidos en la factura de venta N° 1537.
- Más los intereses corrientes causados a partir del día 10 de FEBRERO de 2016 hasta el día 10 de MARZO de 2016.
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 11 de MARZO de 2016 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Agosto de 2018 libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de domicilio del demandado MARIO FUSCALDO MENDOZA el día 14 de septiembre de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 06 de Diciembre de 2018 en el lugar de domicilio del aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de Agosto de 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

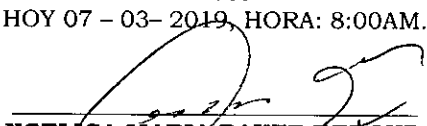
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 039

HOY 07 - 03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: DEIVIS RAFAEL PARRAO SIMANCA, VIDAL CORREA LOPEZ y ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01039-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada la señora VIDAL CORREA LOPEZ, es decir que se sirva notificar mediante aviso a la misma. Para lo mismo se le otorgará el término de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

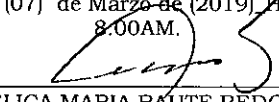
Notifiquese y cúmplase,

El Juez,

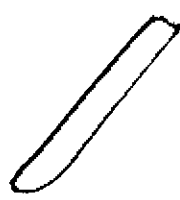

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 39
HOY_ (07) de Marzo de (2019) HORA:
8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

-:-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO DIAZ CALDERON
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01147-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JOSE GREGORIO DIAZ CALDERON, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. \$26.361.967.= ML., por concepto de capital INSOLUTO, exigible el día 10 de Octubre de 2017, contenido en el pagaré N° 024036100013432; más DOS MILLONES TRECE MIL DIECISEIS PESOS ML. (\$2.013.016=), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la primera suma, causados desde el 10 de Septiembre de 2017 hasta el 10 de Octubre de 2017, más los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré 024036100013432, desde el 11 de octubre de 2017, hasta que se satisfaga totalmente las pretensiones; Mas la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$31.914,00) correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré N° 024036100013432, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 17 - 01 - 2019, previo el envío de la diligencia de notificación personal, se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

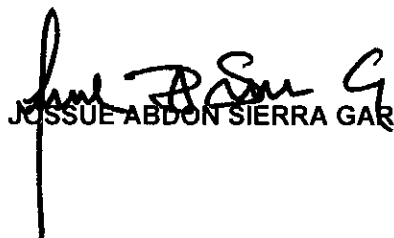
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039 HOY 07 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: DANIEL CORREA RINCON Y CARLOS ALBERTO REDONDO POLO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01178-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: COOMUNIDAD, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DANIEL CORREA RINCON Y CARLOS ALBERTO REDONDO POLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. \$3.311.378.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 23 de Septiembre de 2015, visto a folio 6. Más los intereses corrientes desde el 23 de Septiembre de 2015 hasta el 23 de Septiembre de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 20 - 01 - 2019, previo el envío de la diligencia de notificación personal, se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

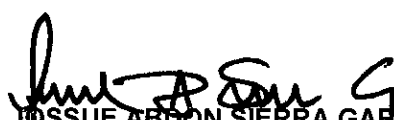
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 039

HOY 07 -03- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, 06 de Marzo de 2019.

SECRETARIA: Estando la providencia en el primer día de ejecutoria, se observa que se dictó una providencia que no corresponde al momento procesal.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Conste.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO: CASLOS VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01386-00
ASUNTO :Auto que deja sin efectos providencia que ordenó salir adelante con la Ejecución y ordena emplazamiento.

Teniendo en cuenta que involuntariamente se ordenó seguir adelante con la ejecución, pues el momento procesal para esa decisión es cuando se encuentre debidamente notificado, situación que aún no se surtido, por lo que es necesario dejar sin efecto ésta providencia en aras de evitar una posible nulidad y violación al debido proceso; igualmente obra solicitud de emplazamiento, por las razones expuestas en el memorial petitorio, lo que el Despacho ordenará, por lo que,

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto la providencia de fecha Cuatro (04) de Marzo de 2019, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

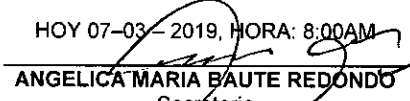
2º.- **PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3º, emplácese al señor CASLOS VASQUEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.065625.900, PARA NOTIFICARLE el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de Octubre de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 039
HOY 07-03-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ANGEL MARIA MERCADO GUERRERO Y PATRICIA FLORIAN VALENCIA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01409-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: FUNDACION DE LA MUJER presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANGEL MARIA MERCADO GUERRERO Y PATRICIA FLORIAN VALENCIA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. \$4.769.525.= ML., por concepto de capital, contenido en el título valor pagaré, visto a folio 4 del cuaderno principal. Más los intereses corrientes liquidados por un valor de \$529.593 desde el 22 de Septiembre de 2016 hasta el 14 de Noviembre de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 14 de Noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el 28 – 08 – 2018, previo el envío de la diligencia de notificación personal, se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 039 HOY 07 -03- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ANGEL MARIA MERCADO GUERRERO Y PATRICIA FLORIAN VALENCIA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01409-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 1, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-104272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de los demandados PATRICIA FLORIAN VALENCIA, identificada con la CC. # 49.761.029 y ANGEL MARIA MERCADO GUERRERO, Identificado con la CC. # 19.501.012.

SEGUNDO: Designese a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIERO DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificada con NIT 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 014/2019

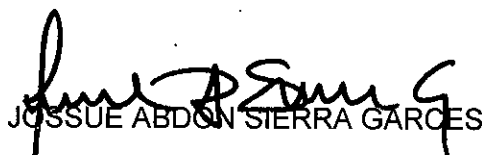
INSERTOS:

Providencia de Fecha 20 de Junio del año 2018

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 039
HOY 07-03-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Seis (06) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA.
DEMANDADO EDITORA CEO COMPAÑY S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01428-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ERROR INVOLUNTARIO en el levantamiento de las medidas cautelares en el auto que decretó la terminación del proceso en auto del 04 de MARZO de 2019, ésta Casa de Justicia corregirá el yerro del profesional del derecho, de oficio; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: El ordinal 2°.- de la providencia de fecha cuatro (04) de Marzo de 2019, quedará así: **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018,** que consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención en la proporción legal (25%) del salario, legalmente embargable, que devenga la demandada RITA ANTONIA POLO VARGAS, identificada con la CC. # 42.486.584, como pensionada de FIDUPREVISORA, FOPEP. y COLPENSIONES Oficiése. 2°.- Embargo y retención del 25% que llegare a devengar la demanda señora RITA ANTONIA POLO VARGAS, CC# 42.486.84, como empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. 3°.- Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido POR cooperativa de crédito y servicio BOLARQUI "COOBOLARQUI" contra RITA ANTONIA POLO VARGAS, CC # 42.486.584, con RADICADO 20001-40-03-002-2015-01086-00, seguido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, medidas que les fue comunicada con oficio 1038, 1039, 1404, 1041 y 1042.

SEGUNDO: Los demás ordinales de la providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2019, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 039 HOY 06-03-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: FABIO CARMELO AVILA ARAUJO

DEMANDADO: ALEJANDRA PUMAREJO INSIGNARES

RADICADO: 20001-40-89-001-2018-01470-00.

REFERENCIA: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

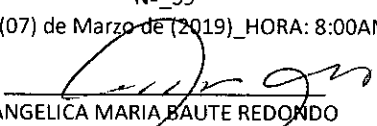
Atendiendo a que la parte demandante no subsano la demanda dentro de la oportunidad debida, conforme le fue ordenado en la providencia de fecha (30) de Octubre de (2018). Por tal motivo el Despacho dispone en rechazar la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 39 HOY __ (07) de Marzo de (2019) _HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--